



**Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman
diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para
el Estado de Guanajuato**



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y acorde a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma jurídica no es un instrumento estático, sino que permanece en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y por otra, para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que pretende regular. En dicho tenor, la Legislación Fiscal no escapa de este proceso constante de cambio, derivado de los supuestos de hecho que emergen en las actividades de la administración pública, por lo que a fin de que la norma no solo sea vigente, sino eficaz, es necesaria su actualización para consolidar su permanencia.

La presente Iniciativa se encuentra alineada al Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 Construyendo el Futuro,¹ en el que se contempla la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», misma que se conforma de los principales temas que rigen la actuación y desempeño de la Administración Pública Estatal, así como el marco institucional que vela por el cumplimiento de la seguridad, la convivencia armónica y la paz social. Esta directriz de actuación se complementa con la línea estratégica 4.1 «Gobernanza» que busca impulsar el desarrollo de una administración pública de vanguardia, siendo algunos de sus principales retos mantener la estabilidad de las finanzas públicas e incrementar la autonomía financiera estatal.

Asimismo, la presente propuesta se encuentra en el marco de la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024,² la cual establece la promoción de condiciones que contribuyan al desarrollo

¹ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 45, Tercera Parte; del 03 de marzo de 2018. *Acuerdo por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado "Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 Construyendo el Futuro".* Recuperado el 07 de noviembre de 2023. Disponible en:

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2018&file=PO_45_3ra_Parte_20180303_2109_22.pdf

² Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 134, Segunda Parte; del 07 de julio de 2021. *Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se actualiza el Programa de Gobierno 2018-2024.* Recuperado el 07 de noviembre de 2023. Disponible en:

https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2021_GOBIERNO_GTO_Programa_gobierno_2018-2024_actualizaci%C3%B3n_20210708_3.pdf

integral del Estado, a mejorar la calidad de vida, a preservar el bienestar social y con ello, refrendar a Guanajuato como la Grandeza de México.

El programa de referencia, en su «*Eje Gobierno humano y eficaz*», Objetivo 6.4 «*Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales*», contempla entre sus estrategias, el fortalecimiento de los ingresos del estado, y como principales acciones, el incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y aduaneras de las personas contribuyentes y el actualizar las políticas de ingresos, estímulos y subsidios fiscales con base en las condiciones financieras y económicas del entorno, y «6. 3 fortalecer la gestión pública con enfoque de gobernabilidad, calidad e innovación».

Con el modelo del marco normativo planteado, se cumple el objetivo fundamental de incrementar la capacidad de ejecución de las instituciones de gobierno, mediante la definición de estrategias transversales y la priorización de proyectos estratégicos, fomentando la colaboración y el trabajo en equipo, potencializando los recursos, con el fin de avanzar hacia una visión construida con una perspectiva de mediano y largo plazo.

Bajo estas premisas, la administración a mi cargo refrenda el compromiso continuo para armonizar nuestro marco jurídico, en este caso, el fiscal, a través de propuestas encaminadas a perfeccionarlo y adecuarlo a nuestra realidad, misma, que es de resaltar, día con día evoluciona.

Por tal motivo, ante la necesidad de otorgar certeza jurídica, en estricto apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica, siempre, cuidando no vulnerar los derechos y garantías constitucionales de las y los guanajuatenses y de las personas que se sitúen en la hipótesis que en las normas se definen.

I. Contenido la Iniciativa

La Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato³ tiene por objeto regular la Hacienda Pública y la totalidad de sus ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado de Guanajuato en términos de las disposiciones legales y, su aplicación corresponderá al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

El artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato,⁴ en congruencia con el artículo 100 de la Constitución Política local, establece que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración (SFIA) es la dependencia encargada de administrar la hacienda pública del Estado, y le compete, entre otras, en materia de administración tributaria, la de administrar la recaudación de los

³ Honorable Congreso del Estado de Guanajuato (2023). *Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato*. Recuperado el 07 de noviembre de 2023. Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3473/LHEG_REF_31Mayo2023.pdf

⁴ Honorable Congreso del Estado de Guanajuato (2023). *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato*. Recuperado el 07 de noviembre de 2023. Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3484/LOPEEG_REF_04Julio2023.pdf



impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan al Estado y ejercer las atribuciones y funciones que en materia de administración fiscal se contengan en los convenios suscritos por el Gobierno del Estado.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (Ley del SATEG), el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG) es el órgano descentrado de la SFIA, con carácter de autoridad fiscal, que goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución del objeto de su Ley.

Derivado de las reformas contenidas en los Decretos Legislativos 192⁵ y 197,⁶ de fechas 20 de abril y 02 de junio, ambos del 2023, respectivamente, mediante los cuales se adicionaron diversos párrafos al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (CPEG), se propone reformar el artículo 78-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en cuanto hace a la referencia del antepenúltimo párrafo del artículo 1 de la CPEG para quedar como «décimo tercer párrafo» del artículo 1 de la CPEG, permitiendo con ello corregir el reenvío estático que se realiza.⁷

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 6, fracción XIII de la Ley del SATEG, dicho órgano descentrado tiene, entre otras facultades, la de integrar, controlar y actualizar los registros y padrones previstos en la legislación fiscal, en materia de impuestos estatales y Registro Estatal Vehicular (REV).

Por lo que, con la finalidad de fortalecer la actualización del padrón vehicular, que sea más confiable y, adicionalmente, se evite causar créditos fiscales a la ciudadanía que ya no sean propietarios o legítimos poseedores de vehículos; se propone reformar el artículo 87, fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, con el propósito de ampliar de seis a diez años los ejercicios fiscales respecto de los adeudos de los vehículos, así como reducir de cuarenta a veinte años el año modelo del vehículo. Lo anterior, con la finalidad de que la «baja oficiosa» permita coadyuvar con la depuración del REV.

⁵ Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 79, Tercera Parte; del 20 de abril de 2023. *DECRETO Legislativo número 192 mediante el que se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 117 y se adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato*. Recuperado el 07 de noviembre de 2023. Disponible en:

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2023&file=PO_79_3ra_Parte_20230420.pdf

⁶ Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 110, Tercera Parte; del 02 de junio de 2023. *DECRETO Legislativo número 197, por el que se reforman los artículos 9, segundo párrafo; 36 segundo párrafo y 117, octavo párrafo; se adiciona un párrafo décimo sexto al artículo 1 y se deroga el artículo 110, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato*. Recuperado el 07 de noviembre de 2023. Disponible en:

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2023&file=PO_110_3ra_Parte_20230602.pdf

⁷ La técnica de la remisión tiene una primera finalidad absolutamente intuitiva: la economía legislativa, pues permite evitar repeticiones y mantiene dentro de unos límites la longitud de la ley; permite también reforzar la sistemática del ordenamiento. Los reenvíos pueden ser estáticos cuando se entiende hecha a un texto legal en la redacción que este tiene en el momento de entrada en vigor de la norma de remisión. **CODERECH**, Pablo Salvador (1986): «Las remisiones» en La Forma de las Leyes. 10 Estudios de Técnica Legislativa. Grupo de Estudios de Técnica Legislativa (GRETEL). BOSCH. Madrid, España, pp. 224 a 241.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Se debe señalar que la «baja oficiosa», no significa que el vehículo pierda el registro administrativo en el REV, sino que se dejan de generar obligaciones fiscales a partir de dicha baja, resultando un beneficio directo para las personas titulares de los vehículos aludidos; logrando que cuenten con la posibilidad de regular su situación fiscal, erogando únicamente los adeudos que se generaron previo a la declaratoria de la «baja oficiosa» del vehículo de que se trate.

II. Evaluación *ex ante*

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien al de la ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la definición lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación *ex ante* de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

- i. **Impacto jurídico:** Este se traducirá en el ejercicio de la facultad de Iniciante consignada en el artículo 56 fracción I, 80 párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, asimismo, se brindan certeza, seguridad jurídica y tutela efectiva a los derechos de los contribuyentes, mediante el perfeccionamiento de las disposiciones jurídicas que los norman;
- ii. **Impacto administrativo:** La aprobación de la presente Iniciativa se traduciría en la mejora y simplificación de obligaciones fiscales, recaudación de los ingresos públicos y de justicia administrativa en el ejercicio de la función jurisdiccional, así como la implementación y mejora de las potestades tributarias bajo los principios de: legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias. De igual forma debido a los alcances y naturaleza de la adecuación que se propone, se estima que no se actualizan impactos de corte administrativo, ni se altera la estructura administrativa vigente;
- iii. **Impacto presupuestario:** Se considera que la presente Iniciativa tampoco tendrá un impacto presupuestario, puesto que no trae consigo costos para su implementación; y
- iv. **Impacto social:** Se actualiza la normativa, contribuyendo a procurar la actualización del marco normativo que rige la actuación de la administración pública estatal, a efecto de hacerlo congruente con la realidad social y dinámica de la entidad, con lo que la sociedad contará con un ordenamiento renovado.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 78-A y 87, fracción II de la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

«Objetivo...

Artículo 78-A. El objetivo y finalidad de estos impuestos es que la Hacienda Pública del Estado cuente con recursos que le permitan atender su obligación a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para la población, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, décimo tercer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a través del establecimiento de figuras impositivas que al mismo tiempo incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan al medio ambiente.

Baja...

Artículo 87. El SATEG para...

I. Cuando las entidades...

II. Los que cuenten con adeudos por concepto del pago de refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación por diez ejercicios fiscales o más y que el año modelo del vehículo sea de veinte años o más;

III. y IV. ...

El registro vehicular...

La declaratoria de...

La autoridad fiscal...

El SATEG publicará...

Dicho listado contendrá...

Los propietarios o...

Concluido el plazo...



El dictamen a...

El SATEG, dentro...

Los propietarios o...

Los créditos fiscales...

La declaración de...»

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 24 DE NOVIEMBRE DE 2023
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO